



REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN

RVOE 20260068

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	2
CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:.....	3
CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS	4
TÍTULO II. EL MODELO EDUCATIVO	10
CAPÍTULO I. MODELO EDUCATIVO	10
CAPÍTULO II. ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	12
TÍTULO III. ESTATUTO DE ESTUDIANTES.....	16
CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA, PROMOCIÓN DE ALUMNOS REGULARES E IRREGULARES.....	16
CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	19
CAPÍTULO III. ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y REGULARIZACIÓN.	23
CAPÍTULO IV. BAJAS Y ALTAS DE ESTUDIANTES	27
CAPÍTULO V. DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS E INFRACCIONES.....	28
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	29
TÍTULO IV. SERVICIO SOCIAL	33
CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	33
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN	34
TÍTULO V. PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	36
CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS	36
TÍTULO VI. TITULACIÓN	39
CAPÍTULO I. OPCIONES DE TITULACIÓN	39
CAPÍTULO II. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO	44
CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL, TÍTULO, COSTOS Y FORMAS DE PAGO.....	47
TÍTULO VII. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	49
TÍTULO VIII. BECAS	51
CAPÍTULO I. DE LAS BECAS, PROMOCIÓN, PORCENTAJE Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLAS.	51
TÍTULO IX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	54
CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO	54
TÍTULO X INCLUSIÓN EDUCATIVA	57
TÍTULO XI BULLYING	59

TÍTULO XII VIOLENCIA DE GÉNERO.....	63
TÍTULO XIII. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS E INCONFORMIDADES.....	65
CAPÍTULO I. DE LA INSTANCIA COMPETENTE Y PRESENTACIÓN DE QUEJAS	65
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN Y GARANTÍAS.....	66
TÍTULO XIV. PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL	67
CAPÍTULO ÚNICO.....	67
TÍTULO XV. ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	69
CAPÍTULO I. DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO	69
CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	69
CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	70
CAPÍTULO IV. REQUISITOS, INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	71
CAPÍTULO V. SANCIONES.....	73
TÍTULO XVI. VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	74

PRESENTACIÓN

El presente documento tiene como propósito establecer un marco normativo integral que oriente y regule la trayectoria académica de las y los estudiantes y egresados del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, atendiendo a las necesidades y desafíos que se presentan durante su formación profesional y su proceso de transición hacia el ámbito laboral. Asimismo, busca fortalecer la organización institucional mediante disposiciones claras que favorezcan la convivencia, la equidad y el respeto dentro de la comunidad educativa. Entre sus principales alcances se encuentra la regulación de los procesos de ingreso, permanencia, egreso y titulación, garantizando condiciones de transparencia y orden académico.

De igual manera, este reglamento tiene como finalidad dar a conocer de forma clara y accesible los capítulos y artículos que regirán la vida académica y administrativa del estudiantado durante su formación, promoviendo una cultura de responsabilidad, ética profesional y apego a la normatividad institucional. En cada uno de sus apartados se especifican derechos, obligaciones y lineamientos de conducta, por lo que se recomienda su lectura y análisis desde el inicio de la trayectoria académica, fomentando su consulta permanente como herramienta de apoyo en la toma de decisiones y en la resolución de situaciones escolares.

Para la elaboración y actualización de este documento se consideraron como referentes la legislación vigente en materia de educación superior, los lineamientos aplicables al control escolar, así como principios institucionales orientados a la inclusión, la prevención de la violencia, incluido el acoso y hostigamiento sexual, y la promoción de entornos seguros y respetuosos para toda la comunidad educativa.

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS DE LA SALUD

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Art. 1 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, ubicado en Orizaba, Veracruz (INESUCS), es una institución de educación superior comprometida con la formación integral de profesionales en el área de la salud, inmersa en un proceso permanente de transformación académica, científica y social. Este proceso se sustenta en la participación activa y corresponsable de estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo, quienes contribuyen al fortalecimiento institucional con una visión compartida de mejora continua.

La Institución reconoce que los avances sólidos, sostenidos y trascendentes son resultado de procesos reflexivos, críticos y sistemáticos, orientados a la innovación educativa, el desarrollo del conocimiento científico y la atención de las necesidades prioritarias de la sociedad. En este sentido, promueve una cultura organizacional basada en la calidad, la eficiencia, la ética profesional y el compromiso social.

El INESUCS orienta sus acciones hacia la formación de profesionales competentes, con sólidos fundamentos teóricos, metodológicos y humanísticos, capaces de intervenir de manera integral en los procesos de salud-enfermedad, en los ámbitos individual, familiar y comunitario. Para ello, impulsa el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que favorezcan la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la atención, la rehabilitación y el cuidado integral de la población.

La eficiencia y el éxito del quehacer institucional dependen del compromiso, la responsabilidad y la participación activa de todos sus integrantes, quienes, mediante un trabajo colaborativo, contribuyen al logro de los objetivos educativos y al fortalecimiento de la calidad académica.

Como institución de educación superior, sus fines son conservar, generar, aplicar y difundir el conocimiento, así como formar recursos humanos altamente calificados que respondan a

las demandas del entorno social, científico y tecnológico, contribuyendo al bienestar de la sociedad con un enfoque ético, humanista y basado en la evidencia.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Art. 2 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, tiene como funciones sustantivas la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios institucionales, mismas que deben cumplirse en vinculación permanente con los diferentes sectores sociales con el propósito de aportar ideas y sugerencias políticamente viables e históricamente relevantes para la solución de sus problemas, planteando alternativas sustentadas en el avance de la ciencia. Así mismo, se proporciona a la sociedad los beneficios de la cultura y en reciprocidad se obtienen de ella los apoyos necesarios para su fortalecimiento; por esto, el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud es una Institución comprometida con el desarrollo económico, social y cultural de México y puesto que reconoce la diversidad sociocultural de su entorno y asume el compromiso de su quehacer académico con el propósito de aportar respuestas efectivas a las necesidades y problemas de la comunidad.

Art. 3 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, para responder a la sociedad que lo sustenta tiene como misión asumir el compromiso de generar y transmitir conocimientos de alto valor social para formar profesionales: Licenciados en Enfermería de alta calidad, dicha información se basará en el desarrollo pleno de capacidades críticas, creativas, y de autoformación, por lo que alentará una actitud emprendedora apoyando las investigaciones científicas y tecnológicas, con un espíritu de solidaridad social mediante el desarrollo de una cultura humanista.

Art. 4 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, asumirá la transformación para llegar a ser una Institución abierta al cambio y sujeta a innovaciones constantes para lograr su cometido; fomentará en los integrantes de la comunidad universitaria las actividades críticas, creativas y de innovación en las ciencias con un espíritu emprendedor y participativo, proveerá a su personal y sus estudiantes de los medios necesarios para el desempeño adecuado de sus actividades, en un marco de desarrollo individual y colectivo; mantendrá una vinculación permanente con los sectores social y productivo en la búsqueda de soluciones que permitan un desarrollo equitativo y sustentable. También realizará acciones conjuntas con asociaciones y organismos de

docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios a niveles estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 5 Son autoridades universitarias:

- El Rector (a)
- El Director (a) de Carrera
- El Secretario (a) Académico (a) del Instituto
- El Director (a) General de Recursos Financieros

DEL RECTOR (A)

Art. 6 La Rectoría es la dependencia responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades realizadas por el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, INESUCS para el logro de las funciones sustantivas.

Art. 7 El(La) Rector(a) es la autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto. Podrá nombrar un Secretario Particular, un Secretario de la Rectoría y un cuerpo de asesores, así como el coordinador respectivo, quienes realizarán las funciones y actividades que directamente les sean asignadas.

SON ATRIBUCIONES DEL RECTOR(A):

Art. 8 Cumplir, hacer cumplir y difundir los estatutos y los reglamentos.

Art. 9 Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa;

Art. 10 Efectuar las modificaciones al presupuesto que resulten necesarias durante el ejercicio correspondiente, informándolo a la Comisión de Presupuestos;

Art. 11 Nombrar y remover a los funcionarios, personal académico, de confianza y administrativo, técnico y manual;

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

Art. 12 Designar a los directores titulares, interinos y provisionales de la entidad académica.

Art. 13 Fomentar, organizar y supervisar la labor editorial;

Art. 14 Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Art. 15 Firmar con el Director (a) de Carrera los títulos que expida el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Art. 16 Autorizar y firmar documentos con valor curricular que otorgue el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud,

Art. 17 Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud;

Art. 18 Firmar convenios, acuerdos y contratos que celebre el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud con otras instituciones y con diferentes sectores de la sociedad;

Art. 19 Acordar y resolver los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Art. 20 Integrar las distintas comisiones que se requieran para apoyar el desarrollo de las actividades del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud;

DE LA DIRECCIÓN DE CARRERA

Art. 21 La Dirección de Carrera es la entidad responsable de analizar y establecer los criterios y políticas para el diseño y desarrollo de cursos y programas apoyados por las nuevas tecnologías de la comunicación e información; así como brindar servicios para el desarrollo de contenidos, materiales educativos, apoyo a estudiantes y seguimiento académico-administrativo asociados al uso de las tecnologías.

El Director (a) de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:

Art. 22 El Director (a) de Carrera será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo en el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Art. 23 Coordinar los trabajos conducentes al diseño y producción de nuevos cursos y programas apoyados por las nuevas tecnologías de la comunicación e información y la adaptación a la modalidad virtual de los cursos y programas ofrecidos de manera presencial.

Art. 24 Contribuir a la formación del personal académico en el uso y aplicación de los medios y recursos tecnológicos en las actividades de docencia.

Art. 25 Proveer la capacitación necesaria del personal académico que realice las labores de tutorías y dar seguimiento a su desempeño.

Art. 26 En coordinación con la Dirección General de Administración Escolar, llevar a cabo el registro y seguimiento académico de los estudiantes inscritos en los programas y cursos del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Art. 27 Acordar los asuntos concernientes al Instituto con el Rector y en su caso con el Secretario (a) Académico (a) del Instituto.

Art. 28 Coordinar y organizar la elaboración o actualización de los Reglamentos internos del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, a fin de proponerlos a las instancias correspondientes para su aprobación.

Art. 29 Proponer y realizar acciones que constituyan fuentes alternas de financiamiento para el Instituto.

Art. 30 Participar en la revisión semestral de cargas académicas.

Art. 31 Participar en la revisión de programas de docencia.

Art. 32 Coordinar y supervisar los procedimientos de los exámenes de oposición.

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

Art. 33 Supervisar el proceso de selección del personal académico con base en las convocatorias respectivas.

Art. 34 Promover actividades que tiendan a la actualización disciplinaria y formación docente de los profesores de la Facultad.

Art. 35 Autorizar y firmar documentos con valor curricular y cartas de pasante que otorgue el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud,

Art. 36 Informar semestralmente a los catedráticos sobre su eficiencia, de acuerdo con procesos de evaluación establecidos;

Art. 37 Informar a la Rectoría, según proceda, sobre el avance de programas de estudio;

Art. 38 Vigilar que se proporcionen a los profesores y estudiantes los servicios de apoyo para la realización de sus actividades;

Art. 39 Coordinar y organizar la elección de los representantes de grupo.

Art. 40 Autorizar con base en los lineamientos establecidos la realización del servicio social,

Art. 41 Llevar a cabo el seguimiento y la supervisión del servicio social;

Art. 42 Programar la realización de exámenes profesionales y designar a los directores de tesis o trabajos recepcionales y a los sinodales; y

DE LA SECRETARÍA (A) ACADÉMICO (A) DEL INSTITUTO

Art. 43 Para la atención de los asuntos de su competencia la Secretaría Académica tendrá la estructura siguiente:

Art. 44 Entidades académicas: Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Art. 45 El Secretario (a) Académico (a) del Instituto será responsable de la organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar de la entidad académica.

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

Art. 46 El Secretario (a) Académico (a) del Instituto será el fedatario de esta y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas.

Art. 47 Acordar con el Director (a) de Carrera los asuntos de su competencia;

Art. 48 Vigilar que no existan irregularidades en la escolaridad de los estudiantes;

Art. 49 Informar a los estudiantes sobre los trámites a seguir para la realización de su servicio social;

Art. 50 Asesorar y orientar a los pasantes en cuanto a los trámites que deban efectuar para obtener su titulación a través de las diferentes opciones existentes;
Elaborar semestralmente el calendario de exámenes;

Art. 51 Firmar junto con el Director (a) de Carrera los certificados, boletas de calificaciones, constancias y otros documentos oficiales solicitados por los estudiantes y/o egresados.

DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

Art. 52 La Dirección General de Recursos Financieros tendrá a su cargo administrar en forma eficaz los recursos financieros del Instituto, provenientes de ingresos ordinarios y extraordinarios.

Art. 53 El titular de la Dirección General de Recursos Financieros, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los departamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia.

Art. 54 El Director (a) General de Recursos Financieros será el responsable de aplicar y evaluar las políticas y procedimientos para la planeación, asignación y control presupuestal, registro y pago de las operaciones financieras de la institución.

El Director (a) General de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

Art. 55 Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las direcciones y departamentos a su cargo;

Art. 56 Autorizar el pago quincenal de la nómina;

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

Art. 57 Autorizar el pago de gastos y servicios contraídos por el Instituto;

Art. 58 Revisar y autorizar los estados financieros mensuales de la institución;

Art. 59 Presentar a la consideración del Rector(a) el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.

Art. 60 Establecer las medidas de control para la correcta y transparente aplicación de los fondos ordinarios y extraordinarios del Instituto, tanto en materia de gasto corriente como de inversión;

Art. 61 Integrar la información financiera que requieran las diversas dependencias gubernamentales;

Art. 62 Vigilar el cumplimiento financiero de las obligaciones fiscales y laborales del Instituto.

TÍTULO II. EL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I. MODELO EDUCATIVO

Art. 63 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud (INESUCS), cuenta con un sistema escolarizado Acuerdo 17/11/17 capítulo III artículo 12, se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones y, en su caso Instalaciones especiales de los Particulares, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y académico.

El Modelo educativo empleado en INESUCS es por competencias, las cuales están constituidas por un conjunto de comportamientos sociales y afectivos (aprender a aprender, aprender a ser y aprender a convivir) y habilidades cognoscitivas socio afectivas (aprender a conocer), psicológicas, sensoriales y motoras (aprender a hacer) que permiten llevar a cabo adecuadamente un papel, una función, una actividad o una tarea y que se evalúan a través de tres núcleos: básico declarativo, procedimental y actitudinal; todo ello para lograr la formación humanista de sus egresados capaces de intervenir en la solución de la problemática social del entorno local, estatal, nacional e internacional del país en su área profesional.

Este diseño curricular está fundamentado por su carácter de disciplina en la teoría de Marjory Gordon, por considerarla como la más representativa dentro de la atención para la salud en nuestro país. Dicha teoría propone alcanzar los fines educativos a través de los ejes integradores puesto que cada uno de ellos aporta un contexto distinto y da relevancia a los diversos contenidos, habilidades y actitudes, este un método excelente para desarrollar competencias: instrumentales-cognitivas y metodológicas (capacidad de análisis y síntesis, resolución de problemas, toma de decisiones, capacidad de organización y planificación, gestión del tiempo, razonamiento crítico), instrumentales-tecnológicas y lingüísticas (búsqueda y análisis crítico de la información, comunicación oral y escrita), interpersonales (trabajo en equipo, habilidades interpersonales, liderazgo, compromiso ético) y sistémicas (capacidad para el aprendizaje autónomo, la adaptación a nuevas situaciones), todas ellas son elementales en la formación de profesionales de enfermería basadas en la utilización de escenarios de simulación.

En esta propuesta de modelo educativo se considera necesaria la incorporación de tres ejes integradores: teórico, heurístico y axiológico mismos que se consideran idóneos para la formación de la disciplina de enfermería.

El Plan de Estudio para su operatividad está integrado por tres áreas: Área Inicial Básica, Área Intermedia y Área Terminal, comprende 49 asignaturas teniendo una seriación de las asignaturas propias de la Enfermería. Los créditos por cursar son 390 que el estudiante deberá acreditar en su totalidad para concluir su carrera. El 60% de horas en este Plan son teóricas y el 40% prácticas.

Identificándose los saberes, valores, destrezas y habilidades específicas como lineamientos o directrices para garantizar la calidad en los servicios de salud.

Art. 64 Misión del Modelo Educativo El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud INESUCS, Institución Particular de Educación Superior (IPES) con pleno Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) tiene como misión; formar profesionales en los niveles educativos de licenciatura, especialidad y maestría con altos estándares de calidad y desempeño académico, para dar respuesta a las necesidades de cuidado a la salud en los diferentes escenarios de atención, cumpliendo la función sustantiva de docencia con calidad, calidez, eficiencia y eficacia.

Art. 65 Visión del Modelo Educativo El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud INESUCS es una institución de educación superior socialmente responsable, referente regional y estatal en la formación de profesionales en los campos disciplinares de las ciencias de la salud como la enfermería, medicina, y estomatología, que asume las funciones esenciales de docencia, investigación, difusión y extensión de sus servicios educativos con pertinencia académica y social.

Art. 66 FORMACIÓN INTEGRAL

Fines de la formación Integral

Los fines sobre los que girará la formación integral abarcan lo intelectual, lo humano, lo social y lo profesional. Cada uno de estos atiende los siguientes aspectos:

Art. 67 El Eje Teórico, se refiere a las formas de aproximarse al conocimiento se sustenta en el estudio de la sistematización y de la construcción del conocimiento con la finalidad de presentarlo en su génesis histórica y científica y no como un producto acabado e inamovible.

Art. 68 El Eje Heurístico, comprende el desarrollo de habilidades procedimientos y procesos que nos ofrecen una probabilidad razonable para la solución de problemas constituyendo este el eje vertebral correspondiente a la práctica profesional de enfermería.

Art. 69 El Eje Axiológico, está constituido por el conjunto de actitudes y valores que promueve la institución; es decir se trata de impulsar una cultura distinta para consolidar la formación integral del estudiante, a través de las experiencias educativas en el interior de la disciplina de la enfermería.

CAPÍTULO II. ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

El proceso de actualización de planes y programas de estudio considera los periodos de evaluación, criterios, procedimientos y los actores que intervienen dentro de este proceso y así tenemos:

Art. 70 EVALUACIÓN INTERNA PERIÓDICA

La globalización y los avances científicos y tecnológicos han provocado que las necesidades sociales se encuentren en constante cambio y transformación. En la actualidad emergen nuevas problemáticas y con ello la acción de formar perfiles profesionales que cuenten con los atributos necesarios para la correcta atención y erradicación de dichas necesidades, es por ello por lo que la evaluación juega un papel sustancial dentro de la pertinencia en educación superior.

En consecuencia, es de suma importancia que las Instituciones de Educación Superior cuenten con planes de estudio que respondan a las demandas existentes, impulsado a través de ellas mismas, la mejora continua de los planes de estudios por medio de la evaluación. La evaluación se conceptualiza como un proceso continuo y sistemático cuyo propósito es la emisión de juicios de valor que inciden en la toma de decisiones para la mejora continua del plan de estudios.

El presente sistema de evaluación se desarrolla en función de la propuesta de evaluación de Stufflebeam con el modelo CIPP, (por sus siglas en inglés), cuya estructura considera los siguientes elementos para el análisis del plan de estudios caracterizado por ser global e integrador:

Contexto: Nos proporciona información acerca de identificación de problemas y necesidades sociales que inciden en la planificación con el fin de determinar los objetivos del plan de estudios.

Entrada: Nos proporciona información para establecer decisiones de tipo estructural y de procedimientos, recursos y estrategias necesarios para lograr las metas y objetivos del diseño del programa.

Proceso: Nos proporciona información acerca de la implementación del plan de estudios, a fin de determinar si el programa llevado a cabo sería aceptado tal cual o se deben corregir aquellos aspectos que no han funcionado.

Producto: Nos proporciona información para verificar cuáles han sido las complicaciones u obstáculos que intervinieron en el logro de los objetivos educativos y de qué maneras han sido alcanzados.

Art. 71. Objetivo de la propuesta de evaluación periódica

Promover la calidad de la educación superior por medio de la evaluación periódica holística e integral del plan de estudios, que manifieste la información adecuada para la toma de decisiones, con el propósito de mejorar. Para lograr el objetivo anterior, se identifican las siguientes categorías para su análisis:

CATEGORÍA	ANÁLISIS
Contexto	• • Necesidades y problemáticas sociales • Objetivos del plan de estudios • Políticas educativas • Fundamentación y sustento teórico • Modelo de aprendizaje
Entrada	• Recursos materiales • Recursos humanos • Infraestructura física • Objetivos del plan de estudios
Proceso	• • Administración y operatividad del plan de estudios • Perfil docente • Infraestructura física • Programas de estudio

Producto	• Perfil profesional deseado • Mercado laboral
-----------------	--

Art 72. Evaluación del contexto Identificar relación de necesidades sociales, sustento normativo de la propuesta, así como tendencias emergentes en la disciplina que fueron consideradas para el desarrollo de los objetivos del plan de estudios y la conformación del perfil profesional.

Art 73. Evaluación de entrada Identificar que la institución cuente con todos los recursos materiales y humanos que le permitan lograr las metas y objetivos del plan de estudios.

Art 74. Evaluación de proceso Identificar la forma de administración y operatividad del plan de estudios, así como los recursos humanos y materiales que se utilizan para el desarrollo del curriculum.

I. Evaluación docente:

La evaluación del desempeño docente representa la valoración sistemática de la actuación del profesor, considerando su práctica docente en la consecución de los objetivos curriculares del programa educativo en el que participa.

Se establece un sistema de evaluación docente para los profesores participantes en el programa, dicho proceso de evaluación se encuentra planteado con los lineamientos y requerimientos de la institución.

La evaluación al personal académico consta de dos etapas, la Etapa 1 sobre Evaluación al Desempeño Docente por Estudiantes y la Etapa 2 sobre Evaluación al Desempeño Docente por Consejos Técnicos de las entidades académicas.

II. Evaluación del personal administrativo

El personal administrativo en la educación superior tiene un papel muy importante en la consecución exitosa de la misión de una institución. En esta medida, debe garantizarse contar con el personal adecuado y suficiente para las necesidades institucionales.

III. Evaluación del aprendizaje

Evaluar el aprendizaje de los estudiantes es un determinante de la práctica docente, si bien, es el reflejo del resultado del trabajo desarrollado en aula a lo largo del periodo, formando parte medular de los procesos para la mejora del currículum mediante la toma de decisiones

Art 75. Evaluación del producto Se evalúa con el propósito de identificar la eficiencia y asegurar la pertinencia del plan y programa de estudios, en relación con la mejora continua. Dicho análisis se desarrolla en relación con cada uno de los componentes del programa académico.

TÍTULO III. ESTATUTO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA, PROMOCIÓN DE ALUMNOS REGULARES E IRREGULARES.

Art. 76 Los periodos de inscripción y reinscripción de los estudiantes estará determinado por el calendario oficial avalado por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Art. 77 Para que un estudiante que ingresa a primer semestre de educación superior pueda ser aceptado en la institución no debe tener materias reprobadas del nivel medio superior.

Art. 78 PARA LA INSCRIPCIÓN A MODALIDAD ESCOLARIZADA

1. Presentar la solicitud de ingreso debidamente requisitada y firmada.
2. Presentar carta de exposición de motivos para cursar el programa educativo.
3. Realizar el proceso de valoración (examen y test).
4. Acudir a la entrevista con el área de apoyo psicopedagógico.
5. Efectuar el proceso de inscripción presentando los siguientes requisitos:
6. Certificado de estudios de educación media superior: nivel bachillerato.
7. Original de Certificado de estudios de Secundaria.
8. Acta de nacimiento original.
9. Clave única de registro de población (CURP).
10. Pagar los derechos arancelarios del proceso de selección de nuevo ingreso.
11. Seis fotos tamaño infantil, con retoque y fondo gris claro.

12. Llenar la hoja estadística que proporciona el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.
13. En su caso oficio de autorización de traslado.
14. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o de revalidación.
15. En su caso copia de los documentos que amparen su estancia legal en el país.
16. Los demás que establezca el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud en la convocatoria respectiva.
17. A cambio de la documentación recibida se le entregará un recibo que deberá conservar hasta su egreso para el resguardo de dichos documentos, ya que éste ampara su devolución.

En caso de que resultara apócrifa la documentación de control escolar que entregue el alumno al momento de la inscripción, esta Institución educativa no se hace responsable de la investigación que realice la SEP, así como no se encontrará obligada a realizar devolución por concepto de inscripción y colegiatura.

Art. 79 DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Conducta

- Respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad del Instituto.
- No realizar conductas que perturben la tranquilidad o pongan en riesgo las actividades propias del Instituto.
- Evitar conductas que pongan en evidencia el nombre y prestigio del Instituto dentro de cualquier otra Instalación educativa y/o de Servicio de Salud.

Colegiaturas, formas de pago, períodos etc.

- Para que el estudiante cause legalmente escolaridad deberá haber cubierto el pago de inscripción y/o reinscripción correspondiente y colegiatura.

- Los pagos se realizarán en la escuela en los días establecidos en el calendario de pagos que se proporciona al momento de la inscripción.
- Si el pago no se realiza en el día indicado en el calendario, se cobrará el 10 % de recargo.
- El estudiante que no esté al corriente en pagos perderá el derecho a presentar exámenes parciales y ordinarios.
- En exámenes parciales u ordinarios, si el alumno paga fuera del calendario, el derecho a presentar exámenes se reactiva al día siguiente de su pago.
- Si el pago se realiza por transferencia o depósito, el baucher se deberá enviar al correo institucional para su validación.

Uniformes

- Es una obligación que todos los estudiantes acudan al Instituto debidamente uniformados; en caso de prácticas profesionales deberán presentarse correctamente uniformados acorde al campo clínico de aprendizaje.
- El uniforme debe estar limpio y en óptimas condiciones de uso (no roto ni desgastado).
- No deberán traer piercing, tatuajes, aretes, anillos, cadena, pulsera, ni adornos.
- Si el cabello es corto no deberá rozar el cuello del uniforme; en caso de cabello largo este estará debidamente recogido y sin adornos.
- La presentación personal del estudiantado deberá ser adecuada al contexto académico, manteniendo condiciones de higiene, orden y respeto. No se permitirá el uso de estilos, modificaciones o elementos en la apariencia personal que interfieran con las actividades académicas, contravengan las normas de convivencia institucional o afecten el ambiente formativo.
- Estos requisitos son indispensables dada las características de la formación profesional.
- En el caso de estudiantes mujeres, su maquillaje deberá ser discreto, uñas no pintadas y cortas, este rubro aplica en clase y en campo clínico.
- Si en algún momento el estudiante no porta de manera adecuada el uniforme, o bien, no cumple con las condiciones óptimas para su ingreso a clase o campo clínico, se hará acreedor a un reporte escrito.

Tiempo para completar los estudios

El estudiante deberá concluir el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería en un tiempo **mínimo de cinco años** (considerando ocho semestres de formación académica y

un año de servicio social, conforme a la normatividad aplicable) y en un **tiempo máximo de diez años** contados a partir de su primera inscripción, salvo las excepciones previstas en el reglamento institucional.

CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.

Art. 80 Para efectos del presente reglamento, se entiende por revalidación y equivalencia lo siguiente:

Revalidación: La revalidación de estudios es el procedimiento administrativo que otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando tengan validez oficial en el país de origen y sean comparables con estudios del Sistema Educativo Nacional.

Revalidación total: Reconocimiento de estudios totales, amparados en Títulos o Grados oficiales emitidos en el extranjero.

Revalidación parcial: Posibilita continuar estudios en una Institución Particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se reconocen estudios inconclusos amparados con certificados oficiales del extranjero.

Equivalencia: Es un trámite mediante el cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Equivalencia total: Posibilita la obtención de un título en el Sistema Educativo Nacional cumpliendo las disposiciones de la institución a la que se transita.

Equivalencia parcial: Posibilita continuar estudios en una Institución Particular del Sistema Educativo Nacional.

DE LA REVALIDACIÓN

Art. 81 La revalidación de estudios solo podrá realizarse por la Secretaría de Educación Pública conforme a sus disposiciones y reglamentos vigentes, misma que podrá ser parcial o total.

Art. 82 Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones, deberán tener la acreditación por la Autoridad Educativa Competente, en los casos que se requiera y la acreditación académica conforme las leyes del país donde cursaron los estudios.

Art. 83 Todos los trámites de revalidación de estudios deberán presentarse legalizados los documentos extranjeros, y en su caso debidamente sellados o registrados en el ministerio de Educación.

Art. 84 El solicitante deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde cursó los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del diploma o certificado de estudios, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas que se pretenda revalidar.

Art. 85 La calificación final de las asignaturas que se pretenden revalidar, deberán ser aprobatorias bajo los criterios normativos del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Art. 86 El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del alumno en el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Art. 87 Los trámites de revalidación estarán sujetos a las disposiciones de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 88 La equivalencia corresponderá a las asignaturas de los planes de estudios del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Art. 89 El solicitante deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde curso los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del certificado de estudios, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas sujetas a equivalencia.

Art. 90 La calificación final de las asignaturas a equiparar, deberán ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la universidad de la que procede el alumno.

Art. 91 Los trámites de equivalencia estarán sujetos a las disposiciones del acuerdo 17/11/17.

DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN.

Art. 92 Las solicitudes de equivalencia o revalidación parcial o total de estudios, se presentarán por escrito ante el área de control escolar, de acuerdo a los periodos establecidos en los calendarios de tramitación para primer ingreso.

Para determinar las igualdades académicas la Dirección de Carrera y la Secretaría Académica, deberá analizar en forma integral la documentación exhibida relacionada con los Planes y Programas de esta Institución, con base en los siguientes factores:

- I. Objetivos del Plan de estudios.
- II. Estructura del Plan de estudios, sus contenidos generales y su valor en créditos.
- III. Duración prevista para los estudios.
- IV. Contenido de las unidades de aprendizaje.
- V. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas-prácticas y la bibliografía recomendada a cada unidad de aprendizaje.
- VI. Seriación de las unidades de aprendizaje.
- VII. Modalidades de evaluación de las unidades de aprendizaje.

VIII. Modalidades de conducción del proceso de aprendizaje.

La resolución de equivalencia o revalidación parcial deberá contener la relación de las unidades de aprendizaje, que se revalidan en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la Institución de origen, que fueron consideradas. Las resoluciones que se emitan en los procedimientos establecidos en este Reglamento deberán expresar los argumentos que justifiquen la decisión respectiva.

La equivalencia o revalidación parcial no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%), ni menor de diez por ciento (10%) del total de asignaturas o créditos del Plan de estudios correspondiente. Las unidades de aprendizaje entre las que se determine la igualdad académica no necesariamente deberán tener relación unívoca.

El área de control escolar enviará las solicitudes procedentes, junto con la documentación probatoria a la Dirección de Carrera, para efecto que emita el dictamen interno correspondiente en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Los dictámenes de establecimiento de equivalencias de estudios se comunicarán a los interesados en un plazo de 5 días hábiles después de emitido el dictamen interno, haciéndoles saber los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

Una vez emitidos los dictámenes internos de establecimiento de equivalencias o revalidación de estudios se realizará el trámite administrativo ante la autoridad educativa en cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos para dicho acto.

El interesado será considerado alumno de la Institución una vez que se cuente con el dictamen autorizado por la autoridad educativa y cumpla con los requisitos de inscripción correspondientes.

DE LOS INTERCAMBIOS

Art. 93 El plan de estudios de la Licenciatura deberá cursarse en su totalidad en las instalaciones autorizadas del plantel, de conformidad con la modalidad educativa y las disposiciones institucionales aplicables.

CAPÍTULO III. ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y REGULARIZACIÓN.

Art. 94 Acreditación de las asignaturas.

La evaluación comprenderá el cumplimiento de los aspectos siguientes: La asistencia a clases, asesorías, tutorías, talleres o prácticas; la elaboración de los trabajos que exija el programa de estudios, la participación en clases y en investigaciones, la presentación de exámenes parciales y/o finales. Los estudiantes tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que señalan este ordenamiento y el programa de estudio correspondiente.

La evaluación del aprovechamiento escolar determinará el nivel alcanzado por el estudiante entorno a la unidad de competencia del curso, que deberá realizarse durante el desarrollo de cada semestre escolar. Los programas de estudio deberán contemplar de manera explícita los criterios pedagógicos para realizarla.

En las asignaturas en que, de conformidad en el Plan de Estudios y con su respectivo programa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas ó demostraciones de habilidades y conocimientos, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. La no aprobación de estas asignaturas, dada su naturaleza implicará que los estudiantes deben repetirlas.

Requisitos y procedimientos:

Art. 95 Escalas de calificaciones.

Para expresar el aprovechamiento escolar de los estudiantes la escala de calificaciones será del 5 al 10, siendo la mínima aprobatoria 6. Esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.

La calificación final de cada materia se reportará con número entero.

Cuando el estudiante no se presente a alguno de los exámenes establecidos (parciales u ordinario), se anotará en el acta de calificaciones la rúbrica N/P.

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

El promedio final se obtendrá del resultado de la suma de las calificaciones del semestre entre el número de materias cursadas, reportando con un número entero y un decimal; cuando el segundo decimal rebase el .5 se aproximará al primer decimal inmediato superior.

Para efectos del reporte final de calificaciones en los casos donde los alumnos causan baja, se registrará su nombre cancelando los espacios correspondientes a las calificaciones, con un guion horizontal en cada asignatura o actividad y anotando en observaciones su situación de baja.

Para obtener el promedio final de los estudios cursados se obtendrá de sumar el total de calificaciones de las asignaturas de los semestres correspondientes y el resultado de la suma se divide entre el número de asignaturas que están establecidas en el plan de estudios.

Art. 96 Exámenes ordinarios y de regularización.

La evaluación del aprovechamiento escolar que tienen derecho los estudiantes, en términos de este Reglamento se obtendrán mediante la aplicación de los exámenes siguientes:

a) En primera inscripción y reinscripción:

- I. Ordinario
- II. Extraordinario.
- III. Última oportunidad.

Art. 97 Exámenes Ordinarios:

Los exámenes ordinarios son los que se sustentan al finalizar cada periodo lectivo. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo con lo establecido en los programas de estudio.

Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los estudiantes que no hubieran rebasado un máximo del quince por ciento de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios, programados para el periodo escolar.

Art. 98 Exámenes Extraordinarios:

Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los estudiantes que no hayan presentado el examen ordinario o lo hayan reprobado, siempre que no rebasen un máximo de inasistencias del **treinta y cinco** por ciento a clases, talleres, prácticas, seminarios o laboratorios programados para el periodo escolar y cubran los derechos arancelarios correspondientes. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo con lo establecido en los programas de estudio.

Los exámenes extraordinarios se concederán a los estudiantes, que después de transcurrido el periodo de exámenes ordinarios, adeuden una o más asignaturas correspondientes al periodo escolar cursado.

Tratándose del último semestre escolar, en el caso de haber reprobado hasta dos asignaturas en examen extraordinario en primera inscripción, los estudiantes tendrán

derecho a presentarlas dentro de los dos años siguientes al último período cursado. Estos exámenes los presentarán con carácter de extraordinario en los periodos señalados para tal efecto. Lo anterior podrán hacerlo aún careciendo de escolaridad respecto de estas.

Los estudiantes inscritos como repetidores tendrán derecho a presentar los exámenes ordinarios, extraordinarios y, en su caso, un examen de última oportunidad de las asignaturas que adeuden.

Los estudiantes que reprueben dos o más exámenes con carácter extraordinario de segunda inscripción causarán baja definitiva de la carrera.

Art. 99 Exámenes de Última Oportunidad:

El examen de última oportunidad se establece para evaluar a los alumnos que han agotado las oportunidades de los exámenes ordinarios y extraordinarios en segunda inscripción; y que con la aprobación de una sola asignatura pueden continuar sus estudios universitarios.

Este examen se concederá sin que implique una tercera inscripción que en ningún caso es procedente.

El examen será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado integrado por dos académicos que impartan conocimientos relacionados con la asignatura respectiva. Este será nombrado por el Consejo Técnico de la entidad académica correspondiente.

El examen de última oportunidad podrá realizarse en un plazo que concluirá al término del periodo electivo, que cursaría sin ninguna posibilidad de prórroga; podrá ser oral y/o escrito y/o practico. Los estudiantes para que tengan derecho a presentar esta oportunidad, deberán realizar previo pago arancelario, y solo se permitirá UNA sola asignatura con este carácter.

Los estudiantes que reprueben el examen de última oportunidad causaran baja definitiva en la carrera que cursan.

CAPÍTULO IV. BAJAS Y ALTAS DE ESTUDIANTES

Art. 100 Bajas y Altas

Baja temporal de la carrera en que estén inscritos, es la que obtienen los estudiantes para dejar a salvo los derechos de su inscripción al periodo escolar que cursan, y tendrá una duración máxima de 2 años.

Los estudiantes del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud tendrán derecho a dos bajas temporales durante el tiempo que duren los estudios, mismas que deberán tramitarse dentro del primer mes del semestre, salvo causa de fuerza mayor a juicio del Consejo Técnico. Las bajas temporales podrán otorgarse de manera consecutiva o diferida. Debiéndose incorporar dentro de los tres días de iniciado el semestre correspondiente.

Baja definitiva de la carrera en que estén inscritos es la que se origina por las causas siguientes:

- Que los estudiantes hayan agotado las dos inscripciones a que tiene derecho.
- Que los estudiantes hayan reprobado el examen de última oportunidad
- Que los estudiantes hayan sido expulsados de la entidad académica respectiva
- Que los estudiantes la soliciten.

Art. 101 Para tramitar la baja temporal o definitiva, el estudiante deberá:

I. Presentar oficio formal dirigido a la Dirección General, exponiendo los motivos de la solicitud y especificando el tipo de baja requerida.

II. Adjuntar, en su caso, documentación que justifique la causa.

III. No tener adeudos académicos, administrativos o financieros con la institución.

La Dirección emitirá resolución por escrito en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción formal de la solicitud. La baja surtirá efecto a partir de la fecha señalada en la resolución correspondiente.

En caso de autorización, el estudiante deberá realizar su proceso de reincorporación dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio del semestre en que pretenda reanudar sus estudios.

CAPÍTULO V. DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS E INFRACCIONES.

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 102 Justificación de las inasistencias.

Es necesario que cuando el estudiante falte a clases (por causa de fuerza mayor) justifique su ausencia. El estudiante será el responsable de hacer llegar al Instituto la justificación correspondiente, es decir; la evidencia que sustente la falta correspondiente (receta o nota médica, constancia laboral, actas, documentos, oficios, etc.), en el caso de únicamente fuerza mayor, no tener ninguna evidencia que mostrar, el (la) Director (a) y/o Secretario (a) Académico(a), tomarán la decisión de justificar o no la falta.

Las inasistencias deben justificarse en el departamento de Control Escolar del Instituto, por lo tanto, el alumno tendrá máximo 5 días hábiles después de la falta, para realizar el trámite de su justificante.

Art. 103 El respeto es la base de todo.

El Respeto es una de las bases sobre la cual se sustenta la ética y la moral en cualquier campo y en cualquier época.

Partiendo de este concepto debemos considerar que:

El respeto es aceptar y comprender tal y como son los demás, aceptar y comprender su forma de pensar, aunque no sea igual que la nuestra. Hay que aprender a Respetar y aceptar la forma de ser y pensar de los demás.

Además de que a las personas se les debe el respeto más profundo, como a las autoridades, al personal docente, administrativo, técnico y manual, debemos respetar todo aquello que nos rodea, nuestras instalaciones, nuestras áreas verdes, nuestro equipo y mobiliario.

Esto es la base del éxito. Hay que respetarse todos y a cambio recibimos el respeto.

Art. 104 Revisión de Calificaciones

Cuando el examen sea escrito, quedará abierta la posibilidad de que se revise a petición del estudiante, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que sea entregada el acta de examen correspondiente en la Secretaría Académica del Instituto.

Las revisiones de exámenes se efectuarán por un jurado de tres docentes designado por el Consejo Técnico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del momento en que el estudiante entregue su solicitud por escrito. El jurado escuchará previamente al docente que impartió la asignatura, quien deberá entregar el examen a revisión.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 105 Las obligaciones de los estudiantes son las siguientes:

- Conocer, observar y cumplir lo establecido en el Estatuto de los Estudiantes y en el Reglamento Interno de la Institución.
- Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de estudiante.
- Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar del Instituto.
- Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas.
- Comprobar que han acreditado en su totalidad los estudios previos al que se cursa o desee cursar.
- Desempeñar las actividades derivadas de los cargos de representación que le hayan sido conferidos, así como las comisiones de carácter académico que le sean asignadas.
- Solicitar permiso al Instituto para realizar actividades académicas, deportivas y culturales dentro de la institución, y sujetarse a las condiciones que se establezcan en la autorización correspondiente.
- Desarrollar las actividades establecidas en el plan educativo y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes.
- Cumplir con los criterios de asistencia que se establecen en el plan de estudio y en este Reglamento.
- Tramitar personal e individualmente sus asuntos académicos o administrativos.
- Solicitar la baja temporal para salvaguardar sus derechos de reinscripción.

- Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines del Instituto.
- Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine el Departamento Contable del Instituto.
- Las demás que establezca el Estatuto del Estudiante.

Art. 106 DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Se consideran faltas graves de los estudiantes, las siguientes:

- Utilizar el patrimonio del Instituto para fines distintos de aquellos a los que están destinados.
- Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias del Instituto.
- Lesionar la integridad física, mental, social o moral, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, ya sea de manera verbal o escrita.
- Deteriorar, destruir o sustraer bienes en propiedad o posesión del Instituto.
- Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos.
- Realizar eventos festivos en las instalaciones del Instituto que no estén directamente relacionados con las funciones sustantivas.
- Alterar o falsificar documentos escolares.
- Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades educativas.
- Portar y usar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Instituto.
- Portar accesorios como; piercing, aretes (hombres), expansibles y otros que se les parezca.
- Realizar actos inmorales dentro de las instalaciones del Instituto.
- Asistir a las instalaciones del Instituto en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica.
- Consumir dentro de las instalaciones del Instituto bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica.
- Participar en la distribución, venta o consumo de drogas o sustancias prohibidas por la ley en los recintos del Instituto.
- Fumar dentro de las instalaciones educativas.
- Cualesquiera otras que atenten contra el orden universitario.

Art. 107 DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

Los estudiantes del Instituto que cometan faltas se hacen acreedores a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares.
- Expulsión Temporal del Instituto.
- Expulsión definitiva del Instituto, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo Técnico.
- En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, imponerse previa audiencia de quien cometió la falta para su defensa, y notificarse por escrito.
- La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante la autoridad competente, si éstos, además de falta universitaria, constituyen un delito.

El Rector(a) conocerá las faltas graves que cometan los estudiantes en el Instituto, debiendo para ello cubrir el siguiente procedimiento:

- El Director (a) de Carrera deberá convocar a la brevedad posible al Consejo Técnico.
- Notificará por escrito a los involucrados la fecha, la hora, y el lugar de celebración del Consejo Técnico, haciéndoles saber el motivo por el cual se les cita, y su derecho a presentar las pruebas necesarias para su defensa.
- En la celebración del Consejo Técnico, el Secretario (a) Académico (a) será el fedatario de esta. Cuando se vaya a tratar el punto por el cual fueron citados los presuntos involucrados, éstos acudirán al recinto haciendo uso de su garantía de audiencia, podrán en forma verbal o por escrito exponer su defensa, presentar para ello toda clase de pruebas siempre que las mismas tengan relación con su defensa y no sean contrarias a la moral. El Secretario (a) Académico (a) asentará la relatoría de los hechos, recabando la firma de los presuntos involucrados e informándoles la fecha y la hora en que se tienen que presentar en la Dirección de Carrera para que se les notifique por escrito la resolución del Consejo Técnico, hecho que no deberá exceder de cinco días hábiles. Una vez concluida su defensa, abandonarán el recinto. La falta de asistencia de los involucrados no suspenderá el procedimiento.
- El Consejo Técnico analizará toda la documentación del caso, así como las pruebas presentadas, y emitirá su resolución.

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

- El Director (a) de Carrera notificará la resolución a los involucrados. En caso de que no asistan, o de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación.
- En aquellos casos en los que el Consejo Técnico considere que, por su gravedad, la falta deba sancionarse con la expulsión definitiva del Instituto, enviará el expediente al Rector para que lo turne con el Abogado General y este procede en consecuencia.

Una vez que el estudiante ha sido notificado por escrito de las sanciones impuestas por el Consejo Técnico, si considera que sus derechos han sido violentados, deberá presentar por escrito su inconformidad al Rector(a), dentro de un término de diez días hábiles resolviendo en última instancia, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta. Una vez presentada la inconformidad, se suspenderá el cumplimiento de la sanción, hasta que el Rector(a) resuelva sobre la misma.

TÍTULO IV. SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 108 Se entiende por servicio social “El conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatorio que contribuyen a la formación integral del estudiante y que le permiten, al aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, comprender la función social de su perfil académico, realizando actividades educativas, de investigación, de asistencia, de difusión en beneficio de la sociedad”.

Art. 109 El servicio social constituye una de las contribuciones más significativas en las instituciones de educación superior, ya que tiene como fin fundamental la participación de los egresados en la sociedad, de tal manera que puedan poner en práctica sus conocimientos, reforzando así sus actitudes de compromiso social.

En este sentido, el Plan de Estudios propone que el servicio social se asuma de manera integral y sistemática para obtener el máximo de aprovechamiento de esta oportunidad formativa. Dado que el servicio social es considerado como un requisito obligatorio que los egresados deben cumplir para su titulación es necesario que:

- El estudiante lo realice en cualquiera de los ámbitos designados para tal fin (Instituciones de Salud) en el lapso de 12 meses acorde a la Normatividad Vigente.
- El estudiante podrá iniciar el servicio social cuando haya cursado el 100% de créditos del plan de estudios, con duración de un año en instituciones de gobierno (Municipales, Estatales o federales) o filantrópicas, como lo establece la Ley General de Profesiones con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
- Liberar el Servicio Social y presentar el informe correspondiente.

Art. 110 El Servicio Social es la actividad que en beneficio de la comunidad y sin costo directo, prestaran los estudiantes regulares de último periodo escolar de la carrera que ofrece el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, el cual deberá apegarse a la normatividad Estatal. El Servicio Social es obligatorio y requisito previo para la titulación. Su duración será por el término de un año en Instituciones de Gobierno (municipales, estatales o federales).

Art. 111 El Servicio Social podrá presentarse, previo convenio del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud con instituciones gubernamentales.

Art. 112 En el Área de Ciencias de la Salud, el Servicio Social se sujetará a la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz vigente, a las disposiciones legales aplicables y a los campos clínicos que les designe la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN

Instrumentación del Servicio Social.

Art. 113 Los programas de Servicio Social deben orientar a los siguientes propósitos:

- a. Fortalecer el primer nivel de atención, a través de la utilización de la estrategia de atención primaria a la salud, desarrollando trabajo con la comunidad para contribuir a que la población se responsabilice del cuidado de su salud.
- b. Contribuir a la protección de la salud de la población del país, brindando servicios de calidad en el primer y segundo nivel de atención.
- c. Apoyar a los programas de acción prioritarios, como Arranque Parejo en la Vida, Salud y Nutrición de los Pueblos Indígenas, Cáncer Cérvico Uterino y Mamario, Planificación Familiar, Diabetes, Enfermedades Cardiovasculares, Infancia (Vacunación Universal, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, nutrición), Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS, otras enfermedades crónicas degenerativas, etc.

Art. 114 Área de Trabajo:

- Centros de Salud SSA ubicados en comunidades de población rural dispersa (1er nivel de atención).
- Unidades Médicas de Atención IMSS
- Hospitales Generales, ubicados dentro del territorio estatal (2º nivel de atención)
- Hospitales de Especialidad.

Art. 115 Apoyo:

- Beca económica correspondiente
- Atención médica por 12 meses en las unidades de salud
- Seguro de vida y accidentes.

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

Art. 116 Acreditación:

Se otorga la Constancia de Terminación de Servicio Social, con reconocimiento dentro del Sistema Nacional de Salud.

TITULO V. PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPITULO I. LINEAMIENTOS

Art. 117 Son las actividades que se encuentran programadas en el plan de estudios, según el área que se esté cursando y que el estudiante realiza en escenarios reales tales como Instituciones de Salud, Instituciones Educativas y Ámbitos Comunitarios.

de salud, el desarrollo profesional y vinculación con los servicios de salud y la comunidad.

Art. 118 Para llevar a cabo las Prácticas en ámbitos reales: Instituciones de Salud, Instituciones Educativas, y Comunitarias, se debe realizar una planeación y presentarla en estos espacios con anticipación de seis meses.

Art. 119 Por cada 25 estudiantes, habrá un(a) supervisor(a) de Prácticas y el horario para cubrir las mismas, será preferentemente en el curso de la mañana.

El estudiante deberá acatar las obligaciones y sanciones que a continuación se mencionan:

Art. 120 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

- Mantener el nivel de calidad en las acciones que realice contribuyendo así al prestigio de la Institución Educativa.
- Asistir puntualmente en los días y horarios establecidos en la práctica.
- Portar el uniforme requerido para la práctica.
- Asistir y participar en todas las actividades que correspondan en su calidad de estudiante a fin de lograr la escolaridad requerida.

- Observar y mantener una conducta correcta y respetuosa dentro de la Institución de Salud.
- Los estudiantes se harán responsables del uso adecuado del material y equipo; en caso de su daño lo reportaran oportunamente y se tomaran las medidas necesarias para su reposición.
- No deberán extraer material y equipo de la institución de salud.
- Se abstendrán de dar información que no sea de su competencia a pacientes y familiares.
- Propiciar un buen clima de trabajo, donde las relaciones interpersonales faciliten la realización del trabajo en equipo.
- Disponer de tomar sus alimentos solo en el espacio y horario designado por la Institución.
- Asistir a las sesiones clínicas que se programen durante el horario de práctica.
- Participarán en la entrega y recepción de turno cuando la práctica y el servicio lo ameriten.
- No abandonar el servicio sin previo aviso al personal directivo o al supervisor.
- Utilizar un lenguaje apropiado, profesional y un trato respetuoso con el personal de salud de la institución y los usuarios.

Art. 121 DE LAS SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

El estudiante que incurra en las siguientes acciones se hará acreedor a las sanciones previamente establecidas en el reglamento interno de la Institución.

- Cometer desordenes dentro de las instalaciones de salud.
- Faltar al reglamento de las instituciones de salud.
- Faltar en forma injustificada a sus actividades.

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

- Ausentarse de la unidad médica durante sus labores sin autorización.
- Dirigirse en forma irrespetuosa a los pacientes, compañeros y personal de salud de la Institución.
- Proporcionar información a los familiares o pacientes acerca de su padecimiento sin consentimiento del médico o de la enfermera responsable.
- Presentarse a la unidad médica sin el uniforme correspondiente.
- Realizar actividades sin supervisión.
- Sustraer de la unidad médica sin autorización material, equipo médico o medicamentos.
- Cuando el estudiante reincida en cualquiera de las faltas que ameriten amonestación por escrito o cuando cometa faltas a la moral, a la ética profesional o al reglamento de la unidad médica de adscripción al juicio del jefe de Enseñanza e Investigaciones se hará acreedor a la suspensión definitiva de la institución donde realiza la práctica.

TÍTULO VI. TITULACIÓN

CAPÍTULO I. OPCIONES DE TITULACIÓN

Para que el estudiante inicie trámite de Titulación deberá haber cubierto la totalidad de créditos establecidos por el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, de acuerdo con plan de estudios vigente, así como también haber cubierto en su totalidad el Servicio Social que corresponda al tipo de estudio.

El estudiante tendrá un tiempo de cinco años después de haber egresado para realizar y concluir el trámite de titulación, el egresado que no se titule en este lapso únicamente podrá titularse a través del Examen General de Conocimientos que aplique el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Art. 122 DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

El examen profesional podrá presentarse mediante un trabajo escrito y sustentarse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Tesis
- b) Examen General de Conocimientos
- c) Examen General para el Egreso del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior
- d) Titulación por promedio
- e) Por estudios de posgrado

Art. 123 TITULACIÓN POR TESIS

Se entiende por tesis la disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento ya sea sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o tecnológica de la profesión. Será la responsabilidad de la Secretaría Académica cerciorarse que el desarrollo de la tesis se realice con rigor metodológico.

La tesis podrá ser individual o colectiva (el número mayor de participantes será de 4 estudiantes) y con enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Los estudiantes que decidan titularse por esta opción, posterior a la culminación de su servicio social, podrán contar con el apoyo de un asesor de tesis, asignado por el Secretario (a) Académico (a), esto únicamente para poder orientar el desarrollo y aplicación del instrumento de recolección de datos, y validar el trabajo de investigación para la obtención del grado.

El o los sustentantes deberán presentar una réplica individual de la misma en un examen recepcional que será presentado ante un jurado integrado por 3 sinodales como mínimo.

La tesis contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Datos de identificación:

- Nombre de la Institución
- Título de la tesis
- Nombre del o los sustentantes
- Nombre del programa académico
- Numero del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico correspondiente.
- Año de la presentación de la tesis.

b) De contenido:

- Índice del contenido del trabajo desarrollado
- Justificación
- Objetivos
- Metodología empleada
- Desarrollo
- Conclusiones
- Bibliografía y Anexos

Plagio en los trabajos de titulación por tesis y derechos de autor

Todo trabajo de tesis deberá ser original del autor y en los casos de utilizarse citas de otros autores será responsabilidad del estudiante apearse a los lineamientos vigentes en materia de protección de Derechos de Autor mediante el entrecomillado de la cita y la referencia a la publicación y a los lineamientos institucionales de citación y referencias. En el caso de las marcas comerciales deberán observarse también los lineamientos y disposiciones legales aplicables.

En los casos de la violación a lo anterior o de detectarse **plagio**, o cualquier otra forma de violación a los derechos de autor, incluyendo el uso indebido de herramientas de inteligencia artificial que impliquen la generación total o parcial del trabajo presentado, será responsabilidad de los asesores invalidar el trabajo del estudiante, mediante dictamen por escrito dirigido a la Secretaría Académica.

Una vez emitido el dictamen, y en su caso confirmada la infracción por la autoridad académica competente, el procedimiento de titulación quedará sin efectos y el examen profesional será suspendido y quedará anulado sin que el estudiante pueda iniciar un nuevo proceso de titulación por un periodo mínimo de 2 años. Independientemente de las sanciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales a que se haga acreedor por el delito de plagio.

Del jurado y evaluación de tesis

El jurado que evalúe la Tesis deberá integrarse por maestros o investigadores, quienes deberán tener el mismo grado o superior al sustentante, designados por el Director (a) de Carrera a propuesta del Consejo Técnico y constar de un mínimo de tres y un máximo de cinco sinodales.

La designación y recusación de sinodales serán normadas por el Reglamento Interno de la entidad académica.

El examen profesional en la modalidad de Tesis será calificado con alguna de las menciones siguientes:

- I.- Reprobado;
 - II.- Aprobado por mayoría
 - III.- Aprobado por unanimidad
 - IV.- Aprobado por unanimidad con mención honorífica
- Reprobado. Cuando el sustentante no sea aprobado por dos de los tres sinodales, tomándose en cuenta que, durante el examen el egresado demostró deficiente capacidad y falta de conocimientos.
 - Aprobado por mayoría. Cuando el sustentante sea aprobado por dos de los tres miembros del jurado, al haber demostrado suficiente dominio de los contenidos expuestos en el examen; y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instructivo correspondiente.

- Aprobado por unanimidad. Cuando el sustentante sea aprobado por los miembros del jurado, al demostrar amplio dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instrumento correspondiente.
- Aprobado por unanimidad con mención honorífica. Cuando el sustentante, a juicio del jurado, exhiba una excelente calidad académica tanto en su trabajo como durante el desarrollo del examen y tenga un promedio mínimo general de nueve en sus estudios.

Si el egresado no se presenta al examen profesional por causas plenamente justificadas, el Director(a) de Carrera podrá reprogramarlo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Art. 124 TITULACIÓN U POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Examen General de Conocimientos es un instrumento de evaluación que mide los conocimientos adquiridos en la carrera. Los instrumentos de evaluación que se apliquen podrán ser elaborados por el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud INESUCS.

El estudiante que repruebe el Examen General de Conocimientos podrá volver a presentarlo en un plazo no mayor de seis meses, o bien optar por otra de las modalidades de titulación previstas en este Reglamento.

Las modalidades y contenidos del examen general de conocimientos serán establecidas por el Consejo Técnico y el número mínimo de alumnos para poder ofertarse deberá ser de 15. El Consejo Técnico podrá autorizar que se aplique esta opción de titulación con un número menor de alumnos.

Art. 125 TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CENEVAL)

Los egresados podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando obtengan 1000 o más puntos del Índice Ceneval Global y el Nivel de desempeño global Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General para el Egreso del programa académico correspondiente, en una sola presentación.

Al egresado que obtenga el Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio del CENEVAL y que además, haya aprobado todos sus exámenes con carácter ordinario en primera inscripción de las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios que establezca el plan de estudios vigente, se hará acreedor al Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud INESUCS, que será expedido por la propia entidad académica.

Los pasantes que tengan derecho a la titulación por promedio en términos del artículo 165 de este Reglamento y que presenten el Examen General para el Egreso de la Licenciatura y Técnico Superior Universitario, que obtengan el Testimonio de Alto Rendimiento Académico que otorga el CENEVAL, podrán obtener además la mención honorífica.

El Consejo Técnico del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud emitirá un dictamen en el que se decidirá si el documento que acredita la aprobación del Examen Nacional de Calidad Profesional reúne los requisitos de validez establecidos para tal caso, dicho dictamen será enviado a la Dirección de Carrera del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud para la autorización del acto protocolario.

Art. 126 TITULACIÓN POR PROMEDIO

Los egresados, podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando aprueben con carácter de ordinario en primera inscripción y con promedio general de 9 como mínimo, las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios que establezca el plan de estudios correspondiente, salvo casos especiales que dictamine el Consejo Técnico de la entidad académica.

El Consejo Técnico emitirá el dictamen sobre el promedio de calificaciones de los estudiantes, en el caso a que se refiere el artículo anterior.

Una vez que la Secretaría Académica, apruebe que el estudiante pueda titularse por esta opción; se procederá a realizar el protocolo de titulación, donde se entregará el documento correspondiente (acta de examen recepción profesional).

Art. 127 TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Son estudios de posgrado los que se cursan después de la licenciatura y que tienen como propósito la formación de docentes, investigadores y profesionistas de alto nivel.

Los estudios de posgrado podrán ser a nivel de Especialidad, Maestría y Doctorado.

Para elegir esta opción de Titulación, el estudiante deberá cursar el 60% del plan de estudios de Especialidad y Maestría para acceder a la Titulación de la Licenciatura.

De igual forma, el estudiante tendrá que entregar un certificado de estudios parcial que acredite haber cursado y aprobado un total del 60% de los créditos establecidos en el programa educativo del posgrado para poder titularse de la Licenciatura.

Art. 128 DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

La mención honorífica es el reconocimiento que el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud únicamente otorgará a él o los egresados, que adicionalmente de haber cumplido con todos los lineamientos señalados en este reglamento para obtener el grado correspondiente hayan cumplido también con los siguientes rasgos:

- Que obtengan un promedio general de 9 como mínimo en exámenes ordinarios en primera inscripción.
- Que presenten un trabajo recepcional en cualquier modalidad que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente.
- Que en la réplica del trabajo recepcional, demuestren un dominio total sobre el tema del trabajo elaborado.
- Los estudiantes que tengan derecho a la titulación por promedio en términos del artículo 165 de este Reglamento y que presenten el Examen General para el Egreso de la Licenciatura y Técnico Superior Universitario que obtengan el Testimonio de Alto Rendimiento Académico que otorga el CENEVAL, podrán obtener además la mención honorífica.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 129 DEL EXAMEN PROFESIONAL

El examen profesional es el acto académico público y formal en el que el egresado demuestra su capacidad para aplicar los conocimientos generales adquiridos, y también demuestra su criterio sobre asuntos profesionales, de esta manera obtiene el Título o Grado de Profesional que ofrece el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Deberán establecerse ineludiblemente como requisitos previos a la presentación del Examen profesional los siguientes:

1. Que los solicitantes hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que establezca el programa académico que cursen.
2. Que los solicitantes hayan liberado su servicio social.
3. Que los solicitantes acrediten no tener adeudos con el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud INESUCS, A.C.

La función del jurado examinador se centra en sancionar el logro de la opción de titulación alcanzado por el o los sustentantes en el momento del examen profesional.

La Secretaría Académica designará a los miembros del jurado para cada examen profesional.

El jurado se integra por cinco miembros:

1 presidente, 1 secretario, 1 vocal, y 2 suplentes, siendo precisamente este el orden que guarden de importancia y responsabilidad en su gestión.

Art. 130 Las funciones asignadas al Jurado Examinador son las siguientes:

a) Corresponde al Presidente del jurado:

- Iniciar el acto público y solemne, declarando instalado el Jurado.
- Intervenir en los interrogatorios al sustentante.
- Tomar decisiones ante situaciones imprevistas que eventualmente surjan durante el desarrollo del acto académico, nunca para quitar los legítimos derechos de los demás miembros del jurado.
- Podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes al sustentante, y cuando considere que el examen no se está realizando dentro de las normas de seriedad, decoro y solemnidad requeridas, podrá suspenderlo.
- Emitir su voto en escrutinio secreto.
- En su caso tomar la protesta de ley al sustentante
- Finalizar el acto público y solemne, declarándolo concluido

b) El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- Auxiliar al Presidente en la coordinación del acto académico.

- Intervenir en los interrogatorios al sustentante.
- Emitir su voto en escrutinio secreto.
- Redactar el acta correspondiente, recabar las firmas de los demás miembros del Jurado y darle lectura en voz alta delante del sustentante y de la audiencia que haya concurrido al evento.

c) El vocal tendrá las siguientes funciones:

- Intervenir en los interrogatorios al sustentante.
- Emitir su voto en escrutinio secreto.
- d) Los suplentes tendrán la función específica de estar preparados para cubrir, en caso de emergencia, las funciones del miembro del Jurado que le antecede en rango y que se encuentre ausente.

Art. 131 El examen profesional será calificado con alguna de las menciones siguientes:

- Reprobado. Cuando el sustentante no sea aprobado por dos de los tres sinodales, tomándose en cuenta que, durante el examen, el egresado demostró deficiente capacidad y falta de conocimientos.
- Aprobado por mayoría. Cuando el sustentante sea aprobado por dos de los tres miembros del jurado, al haber demostrado suficiente dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instructivo correspondiente.
- Aprobado por unanimidad. Cuando el sustentante sea aprobado por los miembros del jurado, al demostrar amplio dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instrumento correspondiente.
- Aprobado por unanimidad con mención honorífica. Cuando el sustentante, a juicio del jurado, exhiba una excelente calidad académica tanto en su trabajo como durante el desarrollo del examen y tenga un promedio mínimo general de nueve en sus estudios.

Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos mínimos de calidad en el trabajo escrito y/o en la réplica de su examen profesional, levantará el acta

correspondiente, con la mención de reprobado. En este caso el sustentante dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

Si los estudiantes reprueban hasta en dos ocasiones o no se presentan dos veces al examen, deberán elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en plazo que no excederá de dos años.

Si el examen se suspende por la no integración del jurado que evaluaría al sustentante, la dirección de Carrera lo programará nuevamente dentro de los 3 días hábiles siguientes.

CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL, TÍTULO, COSTOS Y FORMAS DE PAGO

Art. 132 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud otorgará:

- El certificado total o completo cuando el estudiante haya concluido y aprobado el programa académico vigente.
- El certificado parcial se otorgará cuando el estudiante decide darse de baja definitiva y por semestre completo.

Art. 133 Para la expedición del Título el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud gestionará este ante la Secretaría de Educación Pública una vez que el egresado cumpla con los siguientes:

Requisitos para solicitar la expedición de título profesional

El egresado deberá:

- Haber acreditado el 100% de sus asignaturas o créditos que comprenda el Plan de estudios correspondiente, dentro de los plazos establecidos, incluyendo las asignaturas optativas, electivas y propedéuticas según sea el caso.
- No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendido en sus derechos.

- Haber cumplido la realización de servicio social y haber liberado el servicio social.
- Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.
- Cumplir con la modalidad de titulación autorizada.
- No presentar adeudos académicos, administrativos o financieros con la institución.
- Cubrir los derechos correspondientes por concepto de expedición del título.
- Presentar la solicitud de expedición del título debidamente requisitada y firmada.
- Cumplir con los requisitos específicos y aprobación del examen o acto recepcional de la opción elegida para la obtención del Título.

Los documentos necesarios para iniciar el proceso encaminado a obtener el Título profesional, serán los siguientes.

- I. Acta de nacimiento, en el caso de personas extranjeras carta de naturalización o documento migratorio vigente que acredite su estancia legal en el país.
- II. Certificado de estudios de bachillerato o documento equivalente, según corresponda.
- III. Constancia de cumplimiento de servicio social.
- IV. Certificado total de estudios de Licenciatura;
- V. Clave única del registro de población (CURP).
- VI. Fotografías que cumplan con las características y especificaciones establecidas por el Departamento de Titulación.

TITULO VII. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Art. 134 Los estímulos y reconocimientos que el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud otorgue tendrá por objeto reconocer e incentivar a aquellos estudiantes que han destacado por su aprovechamiento académico, o su participación científica, artística o deportiva.

Art. 135 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud establece para sus estudiantes los estímulos y reconocimientos siguientes:

- I. Nota laudatoria
- II. Medalla al mérito estudiantil Enfermera Florence Nightingale

Art. 136 Los Estudiantes del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud podrán recibir simultáneamente dos de los estímulos y reconocimientos establecidos en este título.

Art. 137 El Consejo Técnico de la entidad académica respectiva designará a los estudiantes que recibirán los estímulos y reconocimientos establecidos en este estatuto.

Art. 138 Las resoluciones que emita el consejo técnico para otorgar estímulos y reconocimientos serán inapelables.

Art. 139 La nota laudatoria es el premio por escrito que el Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud otorgará a los estudiantes de más alto aprovechamiento académico.

Art. 140 La nota laudatoria se otorgará al finalizar cada periodo escolar, a los estudiantes que hayan obtenido en exámenes ordinarios de primera inscripción, un promedio de calificaciones mínimo de nueve en el periodo escolar inmediato anterior.

Art. 141 La nota laudatoria será entregada por las autoridades de la entidad académica en ceremonia pública y solemne, durante el primer mes de labores de cada periodo escolar.

Art. 142 La Medalla al Mérito Estudiantil Enfermera Florence Nightingale se otorgará al finalizar la Carrera a los estudiantes que hayan obtenido un promedio general de diez en exámenes ordinarios en todos los ciclos escolares.

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

Art. 143 La Medalla al Mérito Estudiantil Enfermera Florencia Nightingale será entregada por las Autoridades de la Entidad Académica en ceremonia solemne de graduación.

TÍTULO VIII. BECAS

CAPTULO I. DE LAS BECAS, PROMOCIÓN, PORCENTAJE Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLAS.

Este capítulo de becas tendrá su fundamento en los artículos 49 al 58 del acuerdo secretarial 17/11/17.

Art. 144 Como estudiante de esta institución tiene derecho a obtener beca en inscripciones y colegiaturas.

Art. 145 Las becas serán otorgadas en un mínimo del 5% del total de estudiantes inscritos para efectos de inscripción y colegiatura.

Art. 146 El porcentaje de descuento en inscripción y colegiaturas será del 15% en adelante, según lo determine el Comité de Becas de la institución, los alumnos que resulten beneficiados con una beca no estarán condicionados a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Art. 147 Las becas tendrán vigencia de un periodo escolar completo.

Art. 148 El Consejo Técnico del Instituto emitirá convocatoria para solicitud de becas, cinco días posteriores a la entrega de calificaciones finales, la que será exhibida en la vitrina de avisos y en lugares visibles.

Art. 149 Los requisitos para solicitar beca son los siguientes:

- Estar inscrito y ser estudiante regular
- Llenar el formato de solicitud de beca que la institución proporciona.
- Tener un promedio general mínimo de 9.0
- Presentar boleta de calificaciones del ciclo escolar anterior inmediato.
- Presentar una buena conducta.
- Que la situación económica del estudiante lo requiera.
- Que exista cupo en el grado y grupo.
- No haber presentado exámenes extraordinarios a la fecha.
- El Consejo Técnico del Instituto será la instancia responsable de la selección de estudiantes que serán acreedores a beca
- Las decisiones que emita el Consejo Técnico en relación con los resultados de otorgamiento de becas serán inapelables.

- Los resultados que emita el Consejo Técnico en relación con la asignación de becas se darán a conocer mediante oficio personalizado al estudiante y se exhibirá en la vitrina de avisos durante 15 días posteriores al veredicto.
- El estudiante que resulte becado deberá firmar una carta compromiso, donde se le recuerda el promedio a mantener y requisitos para conservar la beca.

Art. 150 El procedimiento para otorgar beca será:

- Solicitar a la Dirección de Carrera un formato para justificar la situación económica del padre de familia o tutor, procedimiento que se realizará gratuitamente.
- Requerir el formato de solicitud que el Instituto proporciona.
- Presentar los requisitos mencionados en el art. 178 del presente capítulo en los primeros 5 días hábiles posteriores a la fecha de adquisición del formato de solicitud.
- La solicitud se someterá a un análisis por el Comité de Becas, conformado por Director (a) de Carrera, consejo técnico y docentes que es renovado anualmente.
- Los resultados de estudiantes beneficiados se publicarán en un lapso de 15 días posteriores a la fecha de solicitud.
- El Instituto reintegrará a los estudiantes que resulten seleccionados como becarios, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.

Art. 151 La beca será cancelada por el Comité de Becas, cuando el estudiante:

- Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- Presente problemas de conducta dentro del plantel, y su tutor no haya atendido las amonestaciones que la institución le haya comunicado oportunamente.
- **Presente adeudos de colegiaturas por mas de 3 meses.**

Art. 152 De los tipos de becas. Hay tres tipos de becas:

- a) De excelencia
- b) De rendimiento escolar
- c) De apoyo institucional

Art. 153 La notificación a los interesados de la asignación de becas, se hará conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Art. 154 A los alumnos que resulten seleccionados como becarios, se les reintegrará en el porcentaje en que haya sido otorgada la beca, la cantidad que de manera anticipada hubiera pagado por concepto de inscripción y/o la colegiatura en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado mediante compensación para la subsecuente colegiatura dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la asignación de la beca mismo que será de común acuerdo con el estudiante.

Art. 155 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud tendrá bajo su resguardo los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados durante el ciclo escolar vigente y un año posterior para el cual fueron otorgadas las becas, a fin de que estén a disposición y puedan ser inspeccionados por autoridades educativas

TÍTULO IX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Art. 156 Lo no considerado en este Reglamento será resuelto por el Rector(a) y Consejo Técnico del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud y si el caso lo requiere se turnará al Abogado General de la Institución.

Art. 157 El Consejo Técnico es el máximo órgano colegiado en materia educativa del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

Art. 158 El Consejo Técnico es el máximo órgano colegiado en materia educativa y estará integrado por las personas titulares de las oficinas de rectoría, dirección de carrera, secretario(a) académico(a) y control escolar, así como un personal docente; haciendo un total de seis integrantes.

Art. 159 El(la) docente que integra el Consejo Técnico serán renovados cada año, sin opción de reelección para el periodo siguiente.

Art. 160 A más tardar el 15 de enero de cada año, la oficina de rectoría convocará a reunión a todos(as) los(las) docentes del plantel, fuera de clases dentro del aula de usos múltiples, dicha reunión será presidida por la persona titular de la dirección de carrera, quien solicitará proponer al menos tres candidatos para ocupar el cargo de docente consejero; obtenidos los tres candidatos, se votará abierta y públicamente y se contabilizarán los votos, asentando el resultado en un acta, donde también se deberá protestar dicho cargo por el docente seleccionado, de aceptar tal encomienda, de lo contrario se repetirá todo el procedimiento de la reunión.

Art. 161 De la participación de los integrantes del consejo técnico

a) Los integrantes del Consejo Técnico con voz y voto serán: los titulares de las oficinas de rectoría, dirección de carrera, secretario(a) académico(a).

b) Los integrantes del Consejo Técnico con voz, pero sin voto, serán: control escolar y el personal docente concejal

El Consejo Técnico será presidido por la persona titular de la oficina de rectoría o en su defecto por la persona titular de la dirección de carrera, no obstante, si llegasen a faltar ambos, el Consejo estará impedido para sesionar y, salvo en este caso, se podrá sesionar hasta con dos ausencias.

Art. 162 De las atribuciones del consejo técnico

El Consejo Técnico sesionará al menos en una ocasión cada seis meses y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tiene la facultad de llamar a comparecer dentro de sesión al personal docente y control escolar.
- b) Tiene facultades sancionadoras de conformidad a los procedimientos internos fijados y establecidos en este Reglamento y respecto a cuestiones meramente académicas
- c) Podrá resolver las controversias meramente académicas que sean ventiladas por el alumnado y el personal docente.

Art. 163 Del procedimiento para la resolución de controversias ante el consejo técnico

1. Interposición de reclamo con motivo de una circunstancia meramente académica. El Consejo Técnico fijará como su oficialía de partes la oficina de control escolar, siendo este el lugar donde el alumnado y/o el personal docente podrán interponer por escrito sus reclamos con motivo de una circunstancia meramente académica.
2. De la radicación del reclamo. La oficina de control escolar, en su función de oficialía de partes, deberá escanear el documento escrito y reciclarlo para únicamente guardarlo digitalmente y así no generar expediente físico, por tanto, radicará un único expediente digital dentro de una carpeta, el escrito inicial será radicado bajo el nombre “ESCRITO INICIAL + número consecutivo que le corresponda al expediente según su libro de registro + el primer apellido de la persona que ha realizado el reclamo + el año de curso en número”. En seguida y en un término no mayor a 24 horas, control escolar deberá enviar un correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo Técnico con el archivo de radicación anexo al mismo, informado que se trata de un reclamo con motivo de una circunstancia meramente académica, agregando la fecha y hora de su interposición.
3. Convocatoria para la sesión del Consejo Técnico. A más tardar 48 horas después de interpuesto el reclamo ante control escolar, la persona titular de la oficina de dirección de Carrera, en su función de presidente del Consejo Técnico, convocará a una sesión extraordinaria donde se analizará el reclamo, dicha sesión deberá celebrarse en un plazo no mayor a dos días hábiles de impuesta la convocatoria.
4. Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico con motivo de la radicación de un reclamo. Con copia en mano, cada uno de los concejales deberá analizar detenidamente el escrito inicial de reclamo y siguiendo una votación pública, se decidirá si se le da curso o se deshecha el reclamo. El consejero presidente, dará voz al docente para que exprese lo que considere prudente.
5. Comparecencia de los interesados en Sesión extraordinaria del Consejo Técnico. Si se determina procedente el reclamo, se le citará en un término de tres días hábiles a los interesados, para que comparezcan dentro de una sesión extraordinaria, donde tendrán el uso de la voz por una sola ocasión de forma ininterrumpida pudiendo alegar una sola vez, teniendo el derecho de ofrecer los medios de prueba que consideren prudentes.
6. De la determinación del Consejo Técnico. Una vez escuchadas a las partes interesadas, se les citará en un término no mayor a tres días hábiles a una última sesión extraordinaria donde escucharán la determinación del Consejo Técnico de la voz al docente concejal. Tal determinación se les dará por escrito en original a las partes interesadas, debiendo firmar de recibido y de conformidad con la misma. Tanto las pruebas ofrecidas como la

determinación firmada de recibido por las partes serán escaneadas y posteriormente recicladas, para únicamente conservar el expediente digital.

Las determinaciones del Consejo Técnico son inimpugnables, independientemente de la vía legal que pudieren intentar las partes interesadas

TÍTULO X INCLUSIÓN EDUCATIVA

Art. 164 Se entenderá como inclusión educativa al proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Dicho proceso involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con la convicción de que es la responsabilidad del Instituto integrar cómodamente a todo el alumnado.

Art. 165 El Instituto es responsable de garantizar una educación inclusiva en cada una de sus ofertas educativas, procurando observar los principios de equidad y libertad en cada uno de sus procesos de ingreso, así como dentro de las aulas y cada una de las evaluaciones. El Instituto está obligado a salvaguardar los derechos fundamentales de todo el alumnado, como lo es su derecho a la educación, a un espacio libre de contaminantes, a expresarse libremente, entre otros.

Esta obligación se extiende a todo el personal docente y administrativo, así como a sus órganos colegiados. Toda persona que labore o estudie dentro del Instituto tiene el derecho irrevocable de señalar y/o denunciar cualquier conducta que esté impidiendo la correcta inclusión del alumnado, respetando su anonimato y procurando sancionar, a través de su consejo técnico, toda conducta que violente estos derechos.

Art. 166 En todo tipo de procesos y/o procedimientos de selección o ingreso efectuados dentro del Instituto, se observarán los principios de igualdad, equidad y libertad. Se procurará dar preferencia a los aspirantes que provengan de grupos vulnerables de la sociedad, como aquellos que pertenezcan a un grupo étnico, así como las mujeres que, sin acreditarlo, manifiesten ser madres solteras o embarazadas, procurando dar el mejor trato posible a todos y cada uno de los aspirantes.

Art. 167 Todo el personal docente tiene estrictamente prohibido hacer distinción de los alumnos con motivo de su género, etnia, color de piel, religión, capacidades, preferencias sexuales, estatura, complexión, acento o cualquier otra que impacte de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.

Cualquier señalamiento y/o denuncia hecha en contra de un(a) docente por los motivos arriba expuestos, se hará acreedor a una amonestación verbal inmediata por parte del titular de la oficina de dirección de carrera, independientemente del fallo que emita el consejo técnico en uso de sus facultades.

Art. 168 A fin de garantizar la inclusión educativa dentro del aula, el Instituto está obligado a proporcionar herramientas y contenido que se adecue a las necesidades de todo el alumnado, sin importar su género, color de piel, religión, capacidades, preferencias sexuales, estatura, complexión, mejorando con ello la calidad de la educación impartida.

El alumnado tiene el derecho de señalar y/o denunciar ante la Rectoría cualquier situación que no se adecue a sus necesidades, estando el Instituto obligado a buscar y ofrecer inmediatamente una solución viable.

Art. 169 Se procurará concretar un intercambio cultural al menos una vez al año, realizando un evento que permita celebrar la diversidad cultural de nuestro país y enaltecer sus raíces indígenas.

Para el efecto, el Instituto será responsable de crear las relaciones necesarias con las diversas instituciones educativas públicas o privadas de nuestro Estado a fin de concretar la encomienda enunciada.

TÍTULO XI BULLYING

Art. 170 El presente apartado se desprende de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de un ambiente libre de violencia.

Es fundamental para la institución respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los educandos.

Art. 171 Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar libre de acoso y violencia.

Art. 172 Tiene por objetivo:

- I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en la institución.
- II. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, al alumno (a) que sean víctima o autores del acoso escolar.
- III. Educar sobre la prevención del acoso escolar en la comunidad universitaria.
- IV. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de acoso escolar.
- V. Promover la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y minimizar el acoso escolar.
- VI. Crear el registro para el Control del Acoso Escolar.
- VII. Propiciar en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección el ejercicio de los derechos humanos y de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.

Art. 173 Características e identificación del bullying:

- a) Intencional: Es la agresión de uno o varios compañeros hacia otro, causando daño físico y/o psicológico (golpes, patadas, pellizcos empujones, insultos, tomar sin consentimiento sus pertenencias, tirones de cabello, encerrar u obligar entrar a algún sitio, apodos, chismes, rumores, burlas, hacer gestos desagradables o inadecuados con sus manos).
- b) Injustificada: La conducta que realiza sin provocación o motivo alguno por parte de la víctima.
- c) Repetitiva: La conducta se despliega de manera continua y no solo es un episodio.
- d) Desigualdad de poder: La víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad, es decir, en estado de indefensión ante el agresor(es).

e) Relación entre pares: La acción solo puede presentarse entre aquellos que tengan la calidad de alumnos.

Art. 174 De las manifestaciones de acoso, hostigamiento o bullying en la Institución está prohibido el acoso, hostigamiento o bullying en cualquiera de sus manifestaciones (relaciones académicas, estudiantiles, laborales o de cualquier índole). Se invita y motiva a los estudiantes a reportar estos incidentes ante las instancias correspondientes.

Art. 175 Se prohíbe el acoso escolar, quien incurra en alguna conducta contraria a la convivencia escolar se aplicarán las medidas disciplinarias de acuerdo con la reglamentación interna y se hará del conocimiento a las instancias correspondientes, siempre que dicha conducta ocurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Durante los horarios escolares, en actividades patrocinadas o relacionadas con la institución, funciones o programas, dentro o fuera de la misma.

II. Mientras permanezcan en estacionamientos, paradas de autobuses escolares, en los autobuses, vehículos privados, alquilados o utilizados por la institución y que se encuentren del área de la misma.

III. A través del uso de la tecnología o de dispositivos electrónicos para difundir contenidos que puedan ser juzgados inapropiados, tales como desnudez, pornografía, citas virtuales, violencia, ocultismo, lenguaje impuro, drogadicción o música inadecuada y que sea realizados por alguien de la comunidad universitaria.

IV. Se prohíben también las represalias en contra de quien reporte casos de acoso escolar, en contra de quien proporcione información durante una investigación, o de quien sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar.

Art. 176 El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a su propiedad.

II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado.

III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima.

IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales.

V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por

medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.

VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Art. 177 Para que se considere acoso escolar deberá presentar alguna de las siguientes condiciones:

I. Se trate de una acción agresiva e intencional.

II. Se produzca la agresión dada por un mismo victimario, aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones IV y V del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso.

III. Provoque en la víctima daño emocional o físico.

Art. 178. El plan de prevención del acoso escolar se realizará en consulta con autoridades académicas, personal especializado, docentes y padres de familia, y tendrá como objetivo:

I. Evitar, prevenir y erradicar el acoso escolar en la Institución.

II. Integrar a todo el alumnado mejorando las relaciones de convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria, en un ambiente libre de violencia.

III. Implementar políticas contra el acoso escolar; incorporando temas de información, educación y prevención sobre el acoso escolar en Planes y Programas de Estudio.

IV. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres y tutores, en la prevención del acoso escolar.

V. Informar a la sociedad sobre las formas de prevención del acoso escolar, sus consecuencias y procedimientos de intervención.

VI. Fomentar el registro estadístico de los incidentes de acoso escolar y garantizar el acceso a la información.

VII. Difundir la reglamentación y normatividad disciplinaria con los derechos y obligaciones de los estudiantes.

VIII. Fomentar la convivencia sana, promoviendo la buena comunicación entre los integrantes de la comunidad universitaria.

IX. Capacitar al personal universitario sobre la prevención de los diferentes tipos de acoso.

Art. 179 Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este Reglamento serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal: registrada a través de un reporte escrito de manera preventiva que se hará llegar al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia.
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar.
- III. Suspensión de servicios académicos: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Rector(a) y/o Director (a) de Carrera.
- IV. Baja definitiva: cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.

Art. 180 El Rector(a) y/o Director (a) de Carrera serán los responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente.

Art. 181 Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tenga consecuencias penales se procederá dando parte a la autoridad competente.

TÍTULO XII VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 182 Se entenderá para los efectos de este reglamento como violencia de género a todo tipo violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.

Art. 183 El Instituto tiene la responsabilidad inmediata de detectar, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, con especial atención a la originada con motivo del género.

Art. 184 El alumnado, el personal docente y administrativo tiene la obligación de conducirse con respeto, tolerancia, así como de forma incluyente ante las demás personas que estudian o laboran dentro del Instituto y están obligadas a señalar y denunciar ante la oficina de dirección de carrera todo tipo de conducta evidente o que pueda presumirse como violencia de género.

Art. 185 Cualquier persona física puede hacer el señalamiento y/o denuncia de un acto evidente o que pueda presumirse como violencia de género, debiendo reportarlo de forma escrito o verbal a la oficina de dirección de carrera quien inmediatamente formulará el escrito inicial respectivo. Una vez radicado el señalamiento de presunta violencia de género, la oficina de dirección de carrera emitirá una convocatoria para reunir al consejo técnico.

Art. 186 Con base en la gravedad de la violencia de género expuesta y probada como cierta, el consejo técnico tendrá la facultad de imponer una de las siguientes sanciones, siempre y cuando la seleccione de forma unánime, sin ninguna oposición:

- a) Suspensión temporal de 1 a 15 días para el caso de que el responsable sea alumna(o)
- b) Suspensión temporal de un año para el caso de que el responsable sea alumna(o), con posibilidad de reinscripción y deberá acreditar haber recibido terapia psicológica para lo cual deberá presentar un documento expedido por un profesional en el área que acredite que el individuo (a) ya no representa ningún tipo de riesgo, ni para sí, ni para ningún compañero (a), en caso de reincidencia será dado de baja de manera definitiva por la institución.
- c) Suspensión definitiva del Instituto sin opción de reingreso para el caso de que el responsable sea alumna(o)
- c) Suspensión sin goce de sueldo de 05 a 08 días hábiles en caso de que el responsable sea personal docente o administrativo
- d) Rescisión inmediata del contrato de trabajo en caso de que el responsable sea personal docente o administrativo

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

El personal docente o administrativo, podrá hacer valer sus derechos únicamente en la vía legal correspondiente. Las sanciones al alumnado son inimpugnables de forma interna, salvo en la vía legal correspondiente.

Independientemente de la sanción disciplinaria con motivo de violencia de género comprobada, el Instituto brindará asesoría psicológica y legal gratuita a la persona que se haya acreditado como víctima a fin de que esté en condiciones de proceder en la vía legal correspondiente en contra de su agresor.

El Instituto es responsable de capacitar, al menos una vez cada año, al personal docente y administrativo en cuestiones de violencia de género a fin de prevenir su aparición.

También se capacitará, al menos una vez cada año, a todo el alumnado en cuestiones de violencia de género, respeto, tolerancia y ética, muy independientemente de las asignaturas relacionadas con dichos temas.

Art. 187 Cuando la gravedad de la violencia de género tenga consecuencias penales se procederá dando parte a la autoridad competente.

TÍTULO XIII. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS E INCONFORMIDADES

Art. 188 La Institución contará con un procedimiento interno para la atención de quejas e inconformidades derivadas de la prestación del servicio educativo, garantizando el respeto a los derechos de los estudiantes y la mejora continua institucional.

Art. 189 El presente procedimiento tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el estudiantado podrá presentar quejas, inconformidades o denuncias respecto a actos, omisiones o servicios proporcionados por la Institución.

La atención de quejas se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad, objetividad, celeridad y respeto al debido proceso.

Podrán presentar quejas los estudiantes inscritos, egresados, o cualquier persona directamente afectada por la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO I. DE LA INSTANCIA COMPETENTE Y PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Art. 190 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud contará con la dirección, secretaría académica y coordinación de tutoría como las instancias responsables para la recepción, atención y seguimiento de quejas

Art. 191 Dichas instancias serán responsable de garantizar la correcta aplicación del procedimiento y de emitir las resoluciones correspondientes.

Art. 192 La Institución deberá dar a conocer a la comunidad estudiantil las instancias competentes y los medios para presentar quejas.

Art. 193 Las quejas podrán presentarse por escrito, de manera física o electrónica, a través de los medios oficiales establecidos por la Institución.

Art. 194 La queja deberá contener al menos:

- I. Nombre del miembro de la comunidad universitaria que emite la queja
- II. Descripción de los hechos;
- III. Fecha en que ocurrieron los hechos;
- IV. En su caso, pruebas o evidencias;
- V. Medio de contacto para seguimiento.

Art. 195 Las quejas deberán presentarse dentro de un plazo no mayor a quince días naturales posterior a la ocurrencia de los hechos.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN Y GARANTÍAS

Art. 196 Recibida la queja, la instancia competente deberá emitir acuse de recibo.

Art. 197 Se realizará un análisis preliminar para determinar su procedencia. En caso de proceder, se iniciará el proceso de investigación correspondiente.

Art. 198 Se podrá solicitar información adicional a las partes involucradas.

Art. 199 Se garantizará el derecho de audiencia a las personas involucradas.

Art. 200 El procedimiento deberá desarrollarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, procurando la pronta resolución.

Art. 201 Concluida la investigación, la instancia competente emitirá una resolución fundada y motivada.

La resolución podrá determinar:

- I. Improcedencia de la queja;
- II. Recomendaciones;
- III. Medidas correctivas;
- IV. Aplicación de sanciones conforme al Reglamento.

Art. 202 Las resoluciones serán notificadas a las partes involucradas por los medios oficiales.

Art. 203 La Institución garantizará la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales.

Art. 204 Se evitarán represalias contra quien presente una queja de buena fe.

Art. 205 En caso de que los hechos pudieran constituir una falta administrativa grave o delito, la Institución dará aviso a las autoridades competentes.

Asimismo, se notificará a la Autoridad Educativa correspondiente cuando así lo establezca la normativa aplicable.

Art. 206 La presentación de una queja no exime del cumplimiento de otras obligaciones institucionales.

Art. 207 Los casos no previstos en el presente procedimiento serán resueltos por la autoridad institucional conforme a la normatividad vigente.

TÍTULO XIV. PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 208 El Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud garantiza a toda la comunidad un entorno libre de violencia y prohíbe cualquier forma de acoso sexual en sus instalaciones, actividades académicas o espacios vinculados con la prestación del servicio educativo. Se entenderá por acoso sexual toda conducta de naturaleza sexual no deseada que atente contra la dignidad de la persona, genere un ambiente intimidatorio, hostil o degradante, o afecte su desempeño académico. Estas disposiciones serán aplicables a estudiantes, personal académico, administrativo y cualquier persona vinculada con la Institución.

Art. 209 La Institución implementará acciones permanentes de prevención, sensibilización y capacitación para evitar conductas de acoso sexual, promoviendo el respeto, la igualdad y un ambiente seguro.

Art. 210 Toda persona que considere haber sido víctima de acoso sexual podrá presentar queja o denuncia conforme al procedimiento establecido en el TÍTULO XIV del presente Reglamento, el cual será aplicable de manera supletoria y complementaria.

Art. 211 Las quejas por acoso sexual serán atendidas con carácter prioritario, bajo principios de confidencialidad, protección a la víctima, debida diligencia y perspectiva de género. La instancia competente deberá garantizar medidas de protección inmediatas para evitar la revictimización o contacto entre las partes, así como el derecho de audiencia y el respeto a los derechos de las personas involucradas.

Art. 212 La investigación de los hechos se realizará de manera imparcial, objetiva y con perspectiva de género, pudiendo recabarse testimonios, documentos y cualquier otro medio de prueba permitido. La Institución podrá implementar medidas precautorias durante el desarrollo del procedimiento.

Art. 213 Las conductas de acoso sexual serán consideradas faltas graves y podrán ser sancionadas con amonestación, suspensión temporal, baja definitiva u otras medidas conforme a la gravedad del caso, reincidencia y afectación a la víctima.

Art. 214 En caso de que los hechos puedan constituir un delito, la Institución dará aviso a las autoridades competentes y, en su caso, a la Autoridad Educativa correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

Reglamento Interno de la Institución
Orizaba, Ver.

Art. 215 La Institución garantizará la confidencialidad de la información, la protección de los datos personales y la no represalia contra quien denuncie de buena fe, promoviendo además el acompañamiento institucional a la persona afectada.

Art 216. Los casos no previstos en el presente Título serán resueltos conforme a lo establecido en el TÍTULO XIV y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento.

TÍTULO XV. ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO

Art. 217 El personal académico tiene derecho a:

- Participar en órganos colegiados.
- Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario.
- Ser designado docente-investigador.
- Concursar en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura.
- Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación.
- Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses.
- Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades de acuerdo con la comisión académica del área correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 218 Son obligaciones generales del personal académico:

- Sujetarse a los procedimientos del registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan por el Instituto en apoyo a la administración académica.
- Integrar jurado para el desahogo de los asuntos académicos de su entidad académica.
- Asistir puntualmente a las juntas académicas de la entidad de su adscripción y desempeñar los cargos de representante ante los organismos colegiados para los cuales fuese electo.
- Desempeñar, salvo excusa fundada, las comisiones de carácter universitario que le sean confiadas por las autoridades del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.
- Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe el Instituto a través de las comisiones académicas del área correspondiente.
- Cooperar con las autoridades del Instituto para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la institución en la que preste sus servicios.
- Participar en la integración del programa anual de actividades de su entidad académica.
- Presentar anualmente a la Dirección de Carrera un informe de actividades.

Art. 219 Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia:

- Asistir puntualmente a la impartición de sus clases en los horarios que le sean señalados por el Instituto.
- Asistir y participar en las reuniones de academia.
- Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus estudiantes el primer día de clases.
- Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar.
- Proporcionar tutorías grupales o individuales.
- Presentar y registrar periódicamente el avance programático.
- Aplicar y evaluar los exámenes de asignatura remitiendo en su caso la documentación relativa en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.
- Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios estudiantes.
- Pasar lista de asistencia.

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 220 El personal académico del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud, debido a su actividad principal, se integra por:

I. Docentes de Asignatura

- Son docentes quienes desempeñan fundamentalmente labores de impartición de cátedra. Los académicos de carrera en funciones de docencia realizarán, además, como carga extra-clase, tutorías grupales o individuales, asesorías a estudiantes, proyectos de programas de sus materias, material didáctico y labores de investigación y extensión.
- Los docentes de asignatura, adicionalmente a su labor de impartición de cátedra, deberán participar en la elaboración de los proyectos de programas de estudio de las materias que tengan asignadas y del material didáctico necesario. En todos los casos el personal docente deberá cumplir con las obligaciones señaladas en este Estatuto.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS, INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 221 Para ocupar una plaza como profesor de asignatura, (seis meses) se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria.

Art. 222 El examen de oposición es un procedimiento mediante el cual se evalúan la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes.

Art. 223 El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico del Instituto.

Art. 224 El jurado de los exámenes de oposición se integrará por 3 o 5 miembros del personal académico nombrados por el Consejo Técnico.

Art. 225 Los miembros del jurado deberán tener el perfil profesional afín o similar al de la plaza convocada.

Art. 226 La convocatoria para el examen de referencia será interna, mediando un plazo no menor de quince días entre la fecha de la publicación y la realización del examen.

Art. 227 La convocatoria tendrá que ser publicada en lugar visible dentro del Instituto, durante dos días consecutivos internamente.

Art. 228 La convocatoria para examen de oposición del personal académico debe reunir los requisitos mínimos siguientes:

1. Características de la asignatura que se convoca.
2. Forma de contratación.
3. Fechas, lugares y horas para la realización de las distintas etapas del procedimiento del examen de oposición.
4. Perfil profesional requerido.
5. Documentación que deberá entregar el aspirante.
6. Lugar y fecha para notificar los resultados del examen de oposición.
7. Firmas de las autoridades correspondientes.

Art. 229 Se considera satisfecho el perfil profesional cuando el aspirante tenga licenciatura, posgrado o ambos, en el área de conocimiento a que pertenezca la asignatura.

Art. 230 Para el examen de méritos académicos se considerarán los factores de valoración siguientes:

1. Formación y grados académicos.
2. Antecedentes de desempeño académico.
3. Experiencia profesional.

Art. 231 La demostración práctica de conocimientos deberá comprender, por lo menos, las pruebas específicas siguientes:

Art. 232 Exposición escrita de un tema del programa de la materia o materias convocadas,

Art. 233 Disertación oral de un tema que se dará a conocer cuando menos con dos días hábiles de anticipación. Esta prueba deberá ser pública. A esta disertación oral deberán ser invitados los estudiantes que cursaron la materia, quienes podrán emitir una opinión conjunta que deberá ser valorada expresamente por el jurado. La no asistencia de los estudiantes no impedirá la celebración del examen.

Art. 234 Cuando a juicio del jurado hubiese igualdad entre dos o más concursantes en el resultado del examen, son derechos prioritarios para ocupar una plaza de personal académico, los siguientes:

1. Ser mexicano.
2. Tener mayor antigüedad académica en el Instituto.
3. Haber prestado servicios satisfactorios en el Instituto.

Art. 235 El jurado deberá emitir su dictamen debidamente fundado dentro de los tres días posteriores a la celebración del examen de oposición, comunicándolo al día siguiente al Director(a) de Carrera quien lo turnará en el mismo término a el (la) Secretario (a) Académico (a), para que revise si existe alguna violación manifiesta a los términos de la convocatoria publicada.

Art. 236 De no existir violación el (la) Secretario (a) Académico (a), en un plazo no mayor a dos días hábiles, autorizará la publicación de los resultados de la evaluación de todos los aspirantes.

CAPÍTULO V. SANCIONES

Art. 237 Se consideran faltas del personal académico del Instituto:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, y las específicas derivadas de la carga académica.
- La deficiencia en las labores académicas debidamente comprobada.
- La utilización de todo o parte del patrimonio del Instituto para fines distintos a los que está destinado.
- La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias del Instituto y en general todos los que atenten contra la vida universitaria.
- La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 238 Los integrantes del personal académico que incurran en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente:

- Amonestación.
- Extrañamiento escrito.
- Suspensión temporal hasta por ocho días.
- Rescisión, si las faltas son reiteradas o de tal manera grave que afecten a la vida académica de la institución.

Art. 239 Se conocerá de las acusaciones que se formulen a los integrantes del personal académico conforme al procedimiento siguiente:

Por el Director (a) de Carrera, si a su juicio la acusación, de probarse, amerite solamente las sanciones de amonestación y de extrañamiento escrito. Antes de imponerla, el Director (a) de Carrera deberá recibir en audiencia al académico para sus alegatos de defensa.

TÍTULO XVI. VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR Y MEDIOS DE DIFUSIÓN

Art. 240 El presente Reglamento Escolar entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Secretaría de Educación Pública y será de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 241 El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento, siendo obligatorio para estudiantes, personal docente, directivo y administrativo del Plantel.

Art. 242 Las modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la autoridad competente y entrarán en vigor una vez que sea aprobado y registrado por la autoridad competente, y sean debidamente publicadas conforme a los medios institucionales establecidos.

Art. 243 El Plantel garantizará la difusión permanente del Reglamento Escolar a través de los siguientes medios:

- I. Publicación en el sitio web oficial del plantel: inesucs.edu.mx en el apartado NOSOTROS.
- II. Entrega digital o física al momento de la inscripción o reinscripción.
- III. Difusión a través de plataformas institucionales de comunicación académica.
- IV. Exhibición en áreas visibles del Plantel mediante carteles o avisos informativos.

Art. 244 El Reglamento Escolar deberá estar disponible de manera gratuita, accesible y permanente para los estudiantes durante todo el ciclo escolar, garantizando su consulta en cualquier momento.

Art. 245 El Plantel promoverá el conocimiento del Reglamento Escolar mediante actividades de inducción, orientación o sesiones informativas dirigidas a los estudiantes de nuevo ingreso y de reingreso.

Art. 246 La inscripción o reinscripción de los estudiantes implicará el conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del presente Reglamento Escolar.

Art. 247 La interpretación del presente Reglamento corresponderá exclusivamente a la autoridad competente del Plantel, atendiendo a los principios de legalidad, equidad y debido proceso.

Art. 248 El presente reglamento mantendrá su vigencia hasta que se proponga alguna actualización, reforma o modificación por parte de las autoridades competentes, es decir, la Secretaría de Educación Pública o las propias del Instituto de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.